



de la provincia de Cáceres

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANCO
GONZALEZ

NUMERO 211

Viernes 17 de Septiembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70, al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 253, correspondiente al día 15 de Septiembre de 1943, se publican la siguientes Ordenes:

Presidencia del Gobierno

Orden de 11 de Septiembre de 1933 por la que se acuerda conceder concertos económicos a los Gremios o Sindicatos coloniales y a las Agrupaciones homogéneas de contribuyentes para el pago de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

Excmo. Sr.: La contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios fué establecida en la Colonia por Orden de 21 de Octubre del pasado año. Esta contribución y su técnica, aunque inspiradas en las que son aplicables a la Metrópoli, contienen, sin embargo, notables diferencias respecto de éstas, que están justificadas en lo peculiar de la economía sobre la que han de operar.

El texto de la contribución pretendida, sobre todo, lograr la mayor eficacia posible, fijando bases y procedimientos breves, flexibles y sencillos, ya que así lo requieren la política económica que se sigue en la Colonia de evitar trabas legales a la actividad económica privada y lo incluyente de la organización administrativa que ha de aplicar las disposiciones que se dicten.

Los objetivos que preferentemente deben alcanzarse las disposiciones fiscales en la Colonia son los de que no obstaculicen y, a ser posible, favorezcan el desarrollo de la economía colonial, que sirvan al propósito de facilitar medios económicos a la Administración Colonial para que pueda atender los gastos propios y que, por ser equitativas, mantenga la debida justicia tributaria.

Para poder alcanzar aquellos objetivos con los medios administrativos coloniales de que se dispone, conviene que las normas o bases tributarias y los procedimientos consiguientes estén dotados de una gran flexibilidad, para que se logre en cada momento la perfección posible.

Con este objeto, a propuesta de esa Dirección General de Marruecos y Colonias y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo segundo de la Ordenanza General de

los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, que fué aprobada por Decreto de 27 de Agosto de 1933, esta Presidencia de Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

El Jurado Central que fué constituido en la Dirección General de Marruecos y Colonias por la Orden de 21 de Octubre de 1942, tendrá además de las facultades que se le otorgan en dicha Orden, la de conceder concertos económicos a los Gremios o Sindicatos Coloniales y a las agrupaciones homogéneas de contribuyentes para el pago de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, siempre que se consigan con ellos los objetivos fundamentales y se facilite la exacción del tributo.

Este Jurado Central funcionará en lo sucesivo comprendiendo entre sus miembros al Inspector de los Servicios Financieros de Marruecos y Colonias de la Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de Septiembre de 1943.
—P. D., Luis Carrero.

Excmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

3041

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de Septiembre de 1943 por la que se dictan normas para el debido cumplimiento de las obligaciones de Administración de Justicia a cargo de los Ayuntamientos.

Algunos Ayuntamientos, cabezas de partido judicial, vienen elevando consultas a este Departamento sobre diversos particulares relativos a las obligaciones que corresponden a las Agrupaciones forzosas de Municipios para fines de la Administración de Justicia, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas de lo legislado y de procurar el más estricto cumplimiento de aquellas obligaciones impuestas a los Municipios en tal materia, precisándolas en armonía con las más elementales exigencias del decoro que requiere la augusta función judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Juntas de las Agrupaciones Forzosas de Ayuntamientos para los fines de Administración de Justicia de los Partidos Judiciales estarán presididas por el

Alcalde del Ayuntamiento Cabeza del Partido Judicial, y será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que formen parte del mismo, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Art. 2.º Anualmente, durante el mes de Octubre, se reunirá la Junta para la formación del correspondiente presupuesto [de gastos, fijándose las partidas necesarias para las atenciones de justicia durante el año siguiente entre las que forzosamente figurará consignación para las siguientes:

- Mobiliario del Juzgado, adecuado a sus funciones.
- Teléfono, calefacción agua y luz del Juzgado.
- Locomoción en las salidas de oficio.
- Aptosias y demás funciones periciales.
- Casa habitación para el titular del Juzgado que, a ser posible, será facilitada en el propio edificio en que éste se encuentre instalado y que deberá reunir las debidas condiciones de salubridad y ornato en atención a la función y rango social de dicho cargo.

En defecto de casa habitación se consignarán cantidades suficientes para satisfacer su alquiler conforme a la siguiente escala:

- Poblaciones hasta 10.000 habitantes, 1.800 pesetas anuales.
- Poblaciones de 10.000 a 25.000 habitantes, 2.400.
- Poblaciones de 25.000 a 50.000 habitantes, 3.000.
- Poblaciones de 50.000 a 100.000 habitantes, 3.600.
- Poblaciones de 100.000 a 500.000 habitantes, 4.800.
- Poblaciones superiores a 500.000 habitantes, 6.000.

f) Gratificación al Secretario e Interventor del Ayuntamiento cabeza de Partido Judicial por los trabajos extraordinarios al servicio de la Junta del Partido.

Art. 3.º La indemnización por alquiler será satisfecha por doze partes al titular del Juzgado y será condición indispensable para su percibo el servicio directo del mismo y residencia habitual de su titular en la propia capitalidad, quedando excluidos, por tanto, de tal obligatoriedad, los casos de comisión en otro servicio del titular que no sean ordenados por el Ministerio de Justicia y cuando como consecuencia de los mismos no resida el funcionario en el lugar de su función.

Las demás partidas que, como obligatorias, se consignaron anteriormente, serán fijadas en debida proporción a las necesidades del servicio, y serán satisfechas contra la correspondiente factura del gasto efectuado, cuando impliquen gastos.

Art. 4.º Quedan subsistentes las disposiciones legales que atribuyen a los Delegados de Hacienda la aprobación o desaprobación de los presupuestos a que esta Orden se refiere y ante cuya Autoridad podrán formularse las reclamaciones y recursos que las Leyes conceden.

Art. 5.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial cuidarán, bajo su dirección y personal responsabilidad, que, tanto la Corporación de su presidencia como los demás Ayuntamientos competentes de la Agrupación, ingresen con la debida puntualidad las cantidades con que proporcionalmente deben contribuir para la formación del Presupuesto cancelario con el fin de que en todo momento estén debidamente atendidos los servicios de la Administración de Justicia.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Madrid, 13 de Septiembre de 1943.
—PEREZ GONZALEZ.

3042

Juzgados

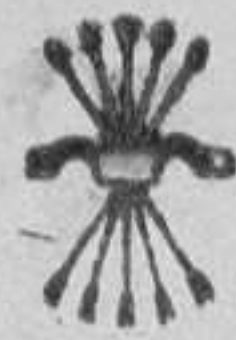
VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y rescate del jumento que se resaca, de la propiedad de Máximo Martínez Tejero, vecino de Membrio, desaparecido de un tinado del pueblo en la madrugada del día 9 del mes actual, y caso de ser hallado se pondrá a mi disposición con las personas que lo posean, caso de no acreditar su legítima adquisición. Acordada en causa número 54 de 1943, por hurto.

Un burro, rucio claro, capón, siete años, herrado de las cuatro patas, talla regular, sin asegurar.

Dado en Valencia de Alcántara a dieciséis de Septiembre de mil nove-



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Agosto de 1943.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	CC. 2467 .. SP.	Eugenio Hernández	Plasencia	Adolfo Fernández Martín	Casas de Millán.
Dodge	CC. 2821 .. SP.	Comandante Vela Rey	Cáceres	Purificación Peridáñez Martín	Cáceres. R. del Carmen.
B. S. A.	CC. 2133	Juan Acha	Cáceres	Santiago Caldera Torres	Cáceres. R. Católicos.
Ford	CC. 2473 .. SP.	Benedicto de Caslo	Monte Hermoso	Evaristo Montoro Hernández	Coria. V. de Mel'a, 25.
Dodge	CC. 2528 .. SP.	Modesto Bergas	Josiz	Juan J. Serrano Cardeña	Jarandilla. Franco, 15.
Dodge	CC. 2458 .. SP.	Virgilio Gil	Jaste	Felipe Gil Román	Garrovillas.
Fiat	CC. 690	Jorge de la Vega	Cáceres	Modesto Rojas Prezado	Cáceres. Cruz, 2.
Chevrolet	BA. 2549 .. SP.	Diego Flores	Trujillo	Guadalupe Deigado Martín	Trujillo. Lanchuelas, 2.
Ford	CC. 1872	Benigno Gutiérrez	Coria	Francisco Puerba Oliveira	Valencia de Alcántara.
Ford	CC. 2829 .. SP.	Gregorio Tostado	Alcántara	Bartolomé Carbaja Magdalena	Arehuche. H. Cortés, 28.
Citroen	BA. 1762	Josquin Carpintero	V. de Alcántara	Fernando Larios Corral	Cáceres. Concepción.
Fiat	CC. 2929 .. SP.	Juan M. Vicente	Plasencia	José Manuel Gómez	Hervás. Castañera, 8.
Opel	M. 46196	Manuel Sánchez	Navalmoral	Florentino Martín	Navalmoral.
Renault	M. 47973	Fernando de la Macorra	Madrid	Pedro Vecino González	Garrovillas. S. Isabel, 9.
Austin	SA. 3284	Rafael Ruiz Benítez	Cáceres	Fermín Amil Martelo	Cáceres. Golfines, 4
Dodge	TO. 1502 .. SP.	Francisco Monroy	Sierra de Fuentes	Emilio Almeida	Cáceres. R. del Carmen.
Ford	CC. 1708	María D. González	Casas de Miravete	Antonio Hernández Moreno	Trujillo. Encarnación, 19.
Ford	CC. 2640 .. SP.	Fermín Peña	Logrosán	Francisco Jiménez Linter	Logrosán.
Citroen	CC. 2284	Josquin Martín	Cáceres	Mercedes Jordán de Urries	Cáceres. Condes, 1.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3044

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Agosto de 1943.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3320	1.ª	Moreno Quiroga	Josquin	Felipe	Juana	16	Abril	1915	Guadalupe	Cáceres.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3045

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes Agosto de de 1943.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Carga máxima	Nombre y apellido del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número Cid								
3173	3.ª	2	R.E.O.	S.C 1063	6 24	Om b.	32	5150	2250	Victoriano Caballero	Monáchez	S. P.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3046

cientos cuarenta y tres.—José María Miguel Pinillos.—El Secretario, P. H., G. Arturo Rasero.

3048

Alcaldías

NAVEZUELAS

Edicto

Formalizadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondientes al año 1942, que dan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que las personas interesadas presenten al efecto cuantas

reclamaciones estimen pertinentes.

Navezuelas a 13 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Felipe Durán.

3049

VILLASBUENAS DE GATA

Confeccionado por la Junta respectiva el Repartimiento general de Utilidades de este término del año 1942, queda expuesto al público desagravio, por el plazo de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten debidamente justificadas y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, de conformidad al artículo 510 del Estatuto Municipal.

Villasbuenas de Gata a 15 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Angel Dominguez.

3050

PORTAJE

Subasta de pastos

El día 26 del actual, a las once horas de su mañana, se subastan las hierbas y pastos del pedazo que se halla unido de la Dehesa Boyal de este Ayuntamiento, para ser aprovechado durante el año forestal de 1943 1944, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles, hasta el acto de la subasta, para que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente.

Lo que se hace saber en este pe-

diódico oficial, para general conocimiento.

Portaje, 14 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Damián Ramos.

3051

Sección no oficial

Una VACA negra, corniabierta, seis años, hierro con un cuetro, oreja izquierda señalada con mezcla atrás y la derecha partida, extraviada día 1 calle Trujillo, de esta capital. Propietario, Constanco Breña Bocache. Hinojal.

(6'80 pstas.)

3015